CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001096 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ROLANDO SAM VENTURA de treinta y cinco (35) años de edad SOLTERO(A) MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1831 03386 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHIBOY, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA CHIBOY, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 16-2023, folio del 175 al 178, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 536-2000 de fecha diecisiete de julio de dos mil (17/07/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 24224871. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA CHIBOY, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco (Q. 89885) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0563-43	66960	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0563-43	2480	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0563-43	1320	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 325 niños de primaria y 16 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
EL QUICHE, C.A.
GUATEMALA

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
DE LA ESCUELA OFICIAL
URBANA MIXTA
SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ
EL QUICHE

SINDY AMANDA MORALES DE LEÓN DE VELÁSQUEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001095 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: SINDY AMÁNDA MORALES DE LEÓN DE VELÁSQUEZ de treinta y cinco (35) años de edad SOLTERO(A) MAESTRO DE EDUACIÓN RURAL, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2449 51314 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EOUM, ubicado en 8A. AVENIDA 1-29 ZONA 1 , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2023, folio del 43 al 46, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 00535-2000 de fecha diecisiete de julio de dos mil (17/07/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 24224936. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa (Q. 387290) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0560-43	351000	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0560-43	13000	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0560-43	7040	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0560-43	16250	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0563-43	3410	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5898-42	14040	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5898-42	520	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-5898-42	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5898-42	715	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Articulo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 13 niños de preprimaria, 62 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ALDEA CHIBOY

ROLANDO SAM VENTURA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001097 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A),** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: GREGORIO SÁM CAHUL de treinta y nueve (39) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1707 87923 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CATOYAC PARRACANA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CATOYAC-PARRECANA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 74-2020, folio del 203 al 206, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 262 de fecha ocho de marzo de dos mil (08/03/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 2330278K. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CATOYAC PARRACANA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta y siete mil noventa y cinco (Q. 87095) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0573-43	65880	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0573-43	2440	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0573-43	880	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0573-43	3355	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0038-42	12960	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0038-42	480	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0038-42	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0038-42	660	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 12 niños de preprimaria, 61 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
EL QUICHÉ, C.A.
GUATEMALA

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERÍO CATOYAC PARRACANÁ
SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

GREGORIO SÁM CAHUL
Representante Legal de la OPF

0013142024001098

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001098 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARIO CAHUEC TIQUIRAM de cincuenta y uno (51) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2514 47146 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO TONOLAJIC, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO TONOLAJIC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 08-2023, folio del 109 al 112, del libro 03. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 261 de fecha dieciocho de febrero de dos mil (18/02/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23302763. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO TONOLAJIC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

Mario Cahuec Tiquiram

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y cinco mil novecientos setenta (Q. 45970) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0571-43	41040	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0571-43	1520	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0571-43	1320	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0571-43	2090	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

Mario Caluec Figueroa

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 38 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERÍO TONOLAJIC SAN ANDRÉS SAJCABAJA, QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

Mario Cahuec Tiquiram

MARIO CAHUEC TIQUIRAM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001099 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MIGUEL LEÓN GONZALES de sesenta y seis (66) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1884 55825 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHINANTON, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA CHINANTON, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2023, folio del 249 al 251, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 289 de fecha catorce de marzo de dos mil (14/03/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23300132. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA CHINANTON, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos cinco mil trescientos veinticinco (Q. 205325) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0566-43	138240	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0566-43	5120	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0566-43	3960	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0566-43	7040	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-4373-41	46440	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-4373-41	1720	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-4373-41	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-4373-41	2365	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 43 niños de preprimaria, 128 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 9 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHINAMTÓN SAN ANDRES SAJCABAJA, QUICHE.

MIGUEL LEÓN GONZALES
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001100 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MIGUEL CHIVALAN TÚM de cuarenta (40) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2443 06567 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD LAS PARCELAS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM COMUNIDAD LAS PARCELAS, ubicado en COMUNIDAD LAS PARCELAS, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 15-2023, folio del 21 al 24, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 203-2003 de fecha ocho de enero de dos mil tres (08/01/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 36268348. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COMUNIDAD LAS PARCELAS, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento

de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cuarenta y dos mil novecientos cinco (Q. 142905) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0019-43	95040	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0019-43	3520	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0019-43	2640	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0019-43	4840	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0055-41	33480	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0055-41	1240	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0055-41	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0055-41	1705	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DiDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Articulo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 31 niños de preprimaria, 88 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL DE EDUCACIÓN EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD LAS PARCELAS SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

MIGUEL CHIVALAN TÚM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001101 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: BARTOLO US SOC de veintisiete (27) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3404 92996 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO PIEDRAS NEGRAS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO PIEDRAS NEGRAS, ubicado en CASERIO PIEDRAS NEGRAS, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 06-2023, folio del 124 al 126, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 269-2003 de fecha doce de abril de dos mil tres (12/04/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 35811412. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PIEDRAS NEGRAS, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesoreria Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y siete mil setecientos veinte (Q. 57720) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0017-43	36720	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0017-43	1360	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0017-43	1320	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0017-43	1870	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0054-41	15120	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0054-41	560	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0054-41	770	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar, B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 14 niños de preprimaria, 34 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO **WILSON SOBERÁNIZ SOTO**
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PIEDRAS NEGRAS

BARTOLO US SOC
Representante Legal de la OPF

0013142024001102

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001102 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: SEBASTIANA PÉREZ IXCUNÁ de treinta y dos (32) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2099 63921 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO AGUA HEDIONDA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO AGUA HEDIONDA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 17-2023, folio del 139 al 141, del libro 03. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 151 de fecha veintiocho de febrero de dos mil (28/02/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23300043. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO AGUA HEDIONDA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y ocho mil ciento treinta y cinco (Q. 78135) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-1351-43	49680	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-1351-43	1840	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-1351-43	1320	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-1351-43	2530	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-4646-41	20520	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-4646-41	760	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-4646-41	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-4646-41	1045	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 19 niños de preprimaria, 46 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL CASERIO AGUA HEDIONDA

SEBASTIANA PÉREZ IXCUNÁ
Representante Legal de la OPF

0013142024001103

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001103 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANTONIO PÉREZ CHACH de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A) JORNALERO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2087 92759 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PUJERJA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO PUJERJA , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 4-2021, folio del 172 al 174, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 325 de fecha veintiseis de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (26/11/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23140046. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PUJERJA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesoreria Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos quince mil cuatrocientos sesenta (Q. 215460) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0590-43	147960	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0590-43	5480	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0590-43	3080	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0590-43	7535	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0026-42	46440	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0026-42	1720	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0026-42	880	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0026-42	2365	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 43 niños de preprimaria, 137 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 7 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHÉ, C.A. GUATEMALA

Consejo de Padres de Familia Escuela Oficial Rural Mixta Caserío Pujujá San Andrés Sajcabajá Quiché

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ANTONIO PÉREZ CHACH
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001104 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ROSALÍO PORTUGUEZ TIÑO de cincuenta y dos (52) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2368 66338 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL PLATANAR, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO EL PLATANAR, ubicado en CASERIO EL PLATANAR, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2023, folio del 102 al 104, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 3414 de fecha veintidós de mayo de un mil novecientos noventa y siete (22/05/1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 38512904. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO EL PLATANAR, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento

de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y cinco mil setecientos sesenta (Q. 95760) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0005-43	70200	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0005-43	2600	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0005-43	1320	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0005-43	3575	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0052-41	16200	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0052-41	600	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0052-41	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0052-41	825	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 15 niños de preprimaria, 65 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERÍO EL PLATANAR SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ QUICHÉ

ROSALÍO PORTUGUEZ TIÑO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001105 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: BERNARDA CASTRO CIPRIÁN DE YAC de treinta y dos (32) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2195 89550 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO BUENA VISTA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO BUENA VISTA, ubicado en CASERIO BUENA VISTA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 01-2022, folio del 76 al 79, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 14140001799 de fecha veintinueve de abril de un mil novecientos noventa y nueve (29/04/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 36869465. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO BUENA VISTA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinte mil ochocientos cincuenta y cinco (Q. 20855) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0014-43	18360	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0014-43	680	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0014-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0014-43	935	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 17 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

BERNARDA CASTRO CIPRIÁN DE YAC
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERÍO BUENA VISTA SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001106 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Articulo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: GERMAN HERMOGENES LANCERIO DE LEÓN de treinta (30) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2344 27884 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO MIXCOLAJA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO MIXCOLAJA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 17-2023, folio del 203 al 206, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 116 de fecha ocho de febrero de dos mil (08/02/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23300027. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO MIXCOLAJÁ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintidós mil treinta (Q. 22030) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0565-43	19440	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0565-43	720	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0565-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0565-43	990	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1.080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 18 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL DE EDUCACION EL QUICHE C.A. GUATEMALA

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

Consejo de Padres de Familia de la Escuela Oficial Rural Mixta Caserío Mixcotzaj Aldea Salquil Grande

GERMAN HERMOGENES LANCERIO DE LEÓN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001107 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: DOMINGO DE LEÓN IXCUNA de cincuenta y uno (51) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2514 27447 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PIXCAY, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO PIXCAY , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 116-2021, folio del 75 al 77, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 3678-2009 de fecha cinco de agosto de dos mil nueve (05/08/2009); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 67157254. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PIXCAY, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintiuno mil quinientos noventa (Q. 21590) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0031-43	19440	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0031-43	720	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0031-43	440	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0031-43	990	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloria General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloria General de Cuentas y de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los articulos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el articulo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 18 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERÍO PIXCAY SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, EL QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

DOMINGO DE LEÓN IXCUNA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001108 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARÍA CAHUEC CHIJAL de veintiocho (28) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2664 09466 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. LILILLA I, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA LILILLA I, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 56-2020, folio del 135 al 137, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 331 de fecha veintiseis de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (26/11/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23142413. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA LILILLA I, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento diecisiete mil seiscientos cuarenta y cinco (Q. 117645) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0580-43	78840	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0580-43	2920	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0580-43	1320	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0580-43	4015	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5900-42	28080	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5900-42	1040	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5900-42	1430	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 26 niños de preprimaria, 73 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACION
EL QUICHÉ
GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA E.O.R.M
ALDEA LILILLÁ I
SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ
QUICHÉ

MARÍA CAHUEC CHIJAL
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001109 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARIO GARCÍA CASTRO de cincuenta y uno (51) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1833 52343 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHURRACHE SEGUNDO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO CHURRACHÉ SEGUNDO, ubicado en CASERIO CHURRACHE SEGUNDO, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 08-2023, folio del 39 al 42, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 14140001900 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil (31/10/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 36133418. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHURRACHÉ SEGUNDO, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo

Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta (Q. 38480) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0015-43	34560	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0015-43	1280	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0015-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0015-43	1760	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 32 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON CHIRIJUYUP PEQUEÑO CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA EL QUICHE

MARIO GARCÍA CASTRO
Representante Legal de la OPF

00131420240011110

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001110 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: DOMINGO CHACH IXCUNA de treinta y dos (32) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2743 15483 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO CACULJA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CACULJA', del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 22-2022, folio del 179 al 182, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 0157-2003 de fecha once de julio de dos mil tres (11/07/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 33847282. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CACULJA´, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veinte mil cuatrocientos treinta y cinco (Q. 120435) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0589-43	75600	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0589-43	2800	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0589-43	1320	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0589-43	3850	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5491-42	33480	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5491-42	1240	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-5491-42	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5491-42	1705	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 31 niños de preprimaria, 70 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION
EL QUICHE
GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERÍO CACULJÁ
SAN ANDRÉS SAJCABAJA, QUICHÉ

DOMINGO CHACH IXCUNA
Representante Legal de la OPF

00131420240011111

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001111 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANA MARÍA CASTRO IXCUNÁ DE CIPRIÁN de veinticinco (25) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3404 86856 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PAXEJA, ALDEA XOLJA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO PAXEJÁ, ALDEA XOLJÁ, ubicado en CASERIO PAXEJA ALDEA XOLJA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 25-2022, folio del 184 al 187, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 14140001697 de fecha doce de enero de un mil novecientos noventa y siete (12/01/1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 38702924. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PAXEJA, ALDEA XOLJA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo

Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y un mil quinientos sesenta y cinco (Q. 41565) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0009-43	21600	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0009-43	800	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0009-43	440	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0009-43	1100	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0001-42	16200	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0001-42	600	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0001-42	825	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.**

Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar,

promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 15 niños de preprimaria, 20 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados

de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACION
EL QUICHÉ
GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERIO PAXEJÁ
ALDEA XOLJÁ
SAN ANDRES SAJCABAJÁ, QUICHE

ANA MARÍA CASTRO IXCUNÁ DE CIPRIÁN
Representante Legal de la OPF

0013142024001112

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001112 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ISMAEL GRAVE URIZAR de veintiseis (26) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3404 11058 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN JOSE SACAJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO SAN JOSE SACAJ, ubicado en CASERIO SAN JOSE SACAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 11-2020, folio del 22 al 24, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 3698-2009 de fecha seis de agosto de dos mil nueve (06/08/2009); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 66982537. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SAN JOSE SACAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de quince mil setecientos quince (Q. 15715) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0007-43	14040	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0007-43	520	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0007-43	440	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0007-43	715	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloria General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 13 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA C.F. CIA. RURAL MIXTA CASERIO SAN JOSÉ SACAJ SAN ANDRÉS SAJCABAJA, QUICHE

LICENCIADO **WILSON SOBERÁNIZ SOTO**
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ISMAEL GRAVE URIZAR
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001113 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANDREA OLMOS CHACH de treinta y uno (31) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2096 80075 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO TUCUNEL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO TUCUNEL, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 08-2023, folio del 118 al 121, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 333 de fecha veintiseis de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (26/11/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 22826211. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO TUCUNEL, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento diez mil quinientos noventa y cinco (Q. 110595) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0561-43	76680	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0561-43	2840	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0561-43	1320	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0561-43	3905	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5663-42	23760	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5663-42	880	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5663-42	1210	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 22 niños de preprimaria, 71 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
EL QUICHÉ
GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ANDREA OLMOS CHACH
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001114 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Articulo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANDRES CIPRIAN VELASQUEZ de veinticinco (25) años de edad SOLTERO(A) PILOTO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3403 86010 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO RIJUYUB, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO RIJUYUB , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2023, folio del 93 al 96, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 328 de fecha veintiseis de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (26/11/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 22826289. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA RIJUYUB, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta (Q. 183150) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0572-43	128520	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0572-43	4760	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0572-43	1320	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0572-43	6545	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0035-42	37800	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0035-42	1400	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0035-42	880	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0035-42	1925	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 35 niños de preprimaria, 119 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO RIJUYUB CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA SAN ANDRES SAJCABAJA, QUICHE

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ANDRES CIPRIAN VELASQUEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001115 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERANIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: EUSEBIO DE LEÓN PÉREZ de treinta y seis (36) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2590 99414 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO TONOLAJIC II, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO TONOLAJIC II, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 62-2020, folio del 100 al 102, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 054-2006 de fecha siete de marzo de dos mil seis (07/03/2006); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 45182221. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO TONOLAJIC II, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesoreria Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta y ocho mil setecientos diez (Q. 88710) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5953-43	79920	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5953-43	2960	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-5953-43	1760	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5953-43	4070	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 74 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
EL QUICHÉ
GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERÍO TONOLAJIC II
SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

EUSEBIO DE LEÓN PÉREZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001116 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: CIRILO PEREZ DE LEÓN de cincuenta y tres (53) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1932 65796 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL LIMON, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO EL LIMON , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2023, folio del 33 al 36, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 172 de fecha veintiocho de febrero de dos mil (28/02/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23304138. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO EL LIMON, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintidós mil setecientos sesenta y cinco (Q. 22765) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-1101-43	20520	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-1101-43	760	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-1101-43	440	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-1101-43	1045	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 19 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL LIMÓN SAN MIGUEL SACAPULAS, QUICHE

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CIRILO PEREZ DE LEÓN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001117 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloria General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Articulo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: DOMINGO GONZALEZ DE LEON de treinta y nueve (39) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1932 59699 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHUQUIXABAJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CHUQUIXABAJ , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 13-2021, folio del 161 al 165, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 3679-2009 de fecha cinco de agosto de dos mil nueve (05/08/2009); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 67157238. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHUQUIXABAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Politica de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y siete mil ciento cuarenta y cinco (Q. 47145) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0032-43	32400	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0032-43	1200	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0032-43	880	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0032-43	1650	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0057-41	9720	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0057-41	360	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0057-41	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0057-41	495	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloria General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 9 niños de preprimaria, 30 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHUQUIXABAJ SAN ANDRES SAJCABAJA EL QUICHE

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

DOMINGO GONZALEZ DE LEON
Representante Legal de la OPF

00131420240011 18

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001118 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MANUELA CAHUEC SAM de treinta y uno (31) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2102 56222 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHUSANYAB, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA CHUSANYAB, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 12-2023, folio del 119 al 122, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 00459-2000 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil (31/05/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 24224723. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA CHUSANYAB, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco (Q. 75785) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0586-43	50760	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0586-43	1880	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0586-43	1320	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0586-43	2585	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0557-41	17280	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0557-41	640	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0557-41	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0557-41	880	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 16 niños de preprimaria, 47 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

MANUELA CAHUEC SAM
Representante Legal de la OPF

0013142024001119

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001119 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MIGUEL LUX CHÁCH de cincuenta y cuatro (54) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1908 12567 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SACAJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA SACAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2022, folio del 94 al 96, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 00460-2000 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil (31/05/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 24224707. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SACAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituídas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta mil doscientos treinta (Q. 50230) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0564-43	36720	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0564-43	1360	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0564-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0564-43	1870	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0037-42	8640	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0037-42	320	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0037-42	440	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 8 niños de preprimaria, 34 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SACAJ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MIGUEL LUX CHÁCH
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001120 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ELEXANDER ZAPÓN CHACH de veinticinco (25) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3404 04884 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LILILLA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA LILILLA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 11-2023, folio del 88 al 91, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 332 de fecha veintiseis de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (26/11/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23142391. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA LILILLA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta mil cuarenta y cinco (Q. 80045) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0583-43	57240	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0583-43	2120	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0583-43	880	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0583-43	2915	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5490-42	15120	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5490-42	560	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-5490-42	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5490-42	770	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 14 niños de preprimaria, 53 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCIÓN DEPTAL DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LILILLÁ SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

ELEXANDER ZAPÓN CHACH
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001121 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: CASIMIRA LÁZARO LÁZARO de veintisiete (27) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3403 62715 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA AGUA CALIENTE, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA AGUA CALIENTE, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 42-2020, folio del 113 al 116, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 326 de fecha veintiseis de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (26/11/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23304308. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA AGUA CALIENTE, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y tres mil veinte (Q. 53020) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0562-43	39960	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0562-43	1480	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0562-43	1320	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0562-43	2035	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0064-41	7560	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0064-41	280	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0064-41	385	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el articulo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 7 niños de preprimaria, 37 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
EL QUICHÉ
GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
ALDEA AGUA CALIENTE
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

CASIMIRA LÁZARO LÁZARO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001122 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloria General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MAGDALENA REYES JULIAN de veintiseis (26) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3403 95850 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO PACHALUM 2, ALDEA PACHALUM, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO PACHALUM 2, ALDEA PACHALUM, ubicado en CASERIO PACHALUM 2 ALDEA PACHALUM, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2023, folio del 36 al 39, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 14140001597 de fecha diecinueve de diciembre de un mil novecientos noventa y siete (19/12/1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 40045552. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PACHALUM, ALDEA PACHALUM, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los articulos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de

Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintinueve mil ochenta (Q. 29080) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0010-43	25920	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0010-43	960	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0010-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0010-43	1320	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 24 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

MAGDALENA REYES JULIAN
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PACHALUM II ALDEA PACHALUM SAN ANDRES SAJCABAJA QUICHE

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001123 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANA MARIA TUM LUCAS de veintidós (22) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3404 09339 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO XETULUP, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO XETULUP, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 62-2020, folio del 150 al 153, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 263 de fecha ocho de febrero de dos mil (08/02/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23303565. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XETULUP, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco (Q. 82835) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0915-43	55080	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0915-43	2040	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0915-43	1320	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0915-43	2805	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0041-42	19440	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0041-42	720	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0041-42	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0041-42	990	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 18 niños de preprimaria, 51 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE, C.A. GUATEMALA

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

Consejo de Padres de Familia Escuela Oficial Rural Mixta CASERÍO XETULUL San Andrés Sajcabajá, Quiché.

ANA MARIA TUM LUCAS
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001124 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: SANTOS CHACH CASTRO de treinta y dos (32) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2369 23110 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO SACAJ SECTOR TRES, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO SACAJ, SECTOR TRES, ubicado en CASERIO SACAJ SECTOR TRES, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 05-2023, folio del 93 al 95, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 205-2003 de fecha ocho de enero de dos mil tres (08/01/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 54788048. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SACAJ SECTOR TRES, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta mil ochocientos treinta (Q. 40830) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0021-43	36720	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0021-43	1360	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0021-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0021-43	1870	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 34 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION
EL QUICHE
GUATEMALA, C.A.

SANTOS CHACH CASTRO
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERIO
BACAJ
SECTOR TRES
SAN ANDRES SAJCABAJA, QUICHE

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001125 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: LORENA MORALES IXCUNÁ de veinticuatro (24) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3404 26071 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA PACHALUM, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA PACHALUM, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 08-2023, folio del 254 al 257, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 264 de fecha ocho de marzo de dos mil (08/03/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23302801. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA PACHALUM, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco (Q. 56545) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0585-43	32400	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0585-43	1200	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0585-43	880	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0585-43	1650	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5857-42	18360	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5857-42	680	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-5857-42	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5857-42	935	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 17 niños de preprimaria, 30 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
EL QUICHÉ
GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

LORENA MORALES IXCUNÁ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001126 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANA OSORIO TUM de treinta (30) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2254 99908 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL AGOSTADERO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CANTON EL AGOSTADERO, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 13-2023, folio del 125 al 127, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 327 de fecha veintiseis de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (26/11/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23304324. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO EL AGOSTADERO, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y seis mil ciento treinta (Q. 36130) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0568-43	32400	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0568-43	1200	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0568-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0568-43	1650	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 30 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL ADOBETADERO SAN ANDRÉS SAJCABAJA, QUICHÉ

ANA OSORIO TUM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001127 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: TERESO CIPRIAN SOC de cincuenta y siete (57) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1910 95095 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PIZUAN, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO PIZUAN, ubicado en CASAERIO PIZUAN, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 07-2023, folio del 125 al 127, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 270-2003 de fecha doce de abril de dos mil tres (12/04/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 35760265. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PIZUAN, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y ocho mil quinientos noventa (Q. 68590) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0018-43	62640	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0018-43	2320	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0018-43	440	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0018-43	3190	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 58 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION
EL QUICHE
GUATEMALA, C.A.

TERESO CIPRIAN SOC
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERÍO PIZUAN
SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001128 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANDREA CHACH AJ de treinta y cinco (35) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1621 05991 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EOUM CABECERA MUNICIPAL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EOUM, ubicado en 1A. AVENIDA 1-95 ZONA 1 , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 14-2022, folio del 85 al 88, del libro 03. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 1020-2010 de fecha veintiseis de noviembre de dos mil diez (26/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72387505. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veinticuatro mil seiscientos diez (Q. 124610) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0882-42	113400	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0882-42	4200	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0882-42	1760	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0882-42	5250	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 105 niños de preprimaria y 4 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION
EL QUICHE
GUATEMALA, C.A.

ANDREA CHACH AJ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS
Centro Educativo
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN ANDRES SAJCABAJA, QUICHE
ANEXA A ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001129 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JUANA ZUÑIGA PÉREZ DE MEJIA de treinta y cinco (35) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2608 45574 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON XABAJ SEGUNDO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CANTON XABAJ SEGUNDO, ubicado en CANTON XABAJ SEGUNDO, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 13-2021, folio del 28 al 30, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 3083 de fecha veintidós de mayo de un mil novecientos noventa y siete (22/05/1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 55479391. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CANTON XABAJ SEGUNDO, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento

de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintidós mil treinta (Q. 22030) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0008-43	19440	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0008-43	720	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0008-43	830	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0008-43	990	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 18 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

Escuela Oficial Rural Mixta Cantón Xabal Saquimo CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA San Andrés Sajcabajá, Quiché

JUANA ZUÑIGA PÉREZ DE MEJIA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001130 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

M.I.P.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MAGDALENA IXCUNÁ PÉREZ DE MORENO de veintinueve (29) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2417 29750 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHIGUANCHOC, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO CHIGUANCHOC, ubicado en CASERIO CHIGUANCHOC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 11-2023, folio del 30 al 32, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 3144 de fecha veintidós de mayo de un mil novecientos noventa y siete (22/05/1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 55478727. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHINGUANCHOC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de catorce mil novecientos ochenta (Q. 14980) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0003-43	12960	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0003-43	480	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0003-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0003-43	660	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 12 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

M.I.P.

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHIQUIXCHOC SAN ANDRES SAJCABAJA, QUICHE

M.I.P.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MAGDALENA IXCUNÁ PÉREZ DE MORENO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001131 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: PAOLA LISET CABRERA QUEVEDO de veintiseis (26) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2991 09267 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHINILLA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA CHINILLA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 16-2023, folio del 49 al 53, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 190-2002 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos (27/09/2002); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 33567824. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA CHINILLÁ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco (Q. 53755) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0570-43	39960	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0570-43	1480	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0570-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0570-43	2035	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-3986-42	8640	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-3986-42	320	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-3986-42	440	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 8 niños de preprimaria, 37 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
EL QUICHÉ
GUATEMALA, C.A.

PAOLA LISET CABRERA QUEVEDO
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
ALDEA CHIMBLÁ
SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001132 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: GONZALO QUINILLA CASTRO de cuarenta y seis (46) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1932 66512 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO LA CUMBRE, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO LA CUMBRE, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2020, folio del 07 al 09, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 28 de fecha ocho de febrero de dos mil (08/02/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 22826432. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LA CUMBRE, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cuatro mil cuatrocientos veinticinco (Q. 104425) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-1039-43	73440	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-1039-43	2720	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-1039-43	1760	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-1039-43	3740	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0060-41	20520	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0060-41	760	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0060-41	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0060-41	1045	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Articulo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 19 niños de preprimaria, 68 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERÍO LA CUMBRE SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

GONZALO QUINILLA CASTRO
Representante Legal de la OPF

0013142024001133

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001133 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA,** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: CARLOS IGNACIO MARROQUIN CABRERA de cincuenta y uno (51) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1843 68170 1417 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMLIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO SANTA ELENA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO SANTA ELENA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 132-2021, folio del 68 al 70, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 218 de fecha veintiocho de febrero de dos mil (28/02/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23299975. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SANTA ELENA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento diecinueve mil setecientos (Q. 119700) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-3386-43	81000	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-3386-43	3000	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-3386-43	1760	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-3386-43	4125	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0034-42	27000	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0034-42	1000	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0034-42	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0034-42	1375	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 25 niños de preprimaria, 75 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERÍO SANTA ELENA SAN ANDRÉS SAJCABAJA, EL QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CARLOS IGNACIO MARROQUIN CABRERA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001134 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANDREA PEREZ IXCUNA de veintiocho (28) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2734 82653 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CAMANCHAJ, ALDEA CHINANTON, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO CAMANCHAJ, ALDEA CHINANTÓN, ubicado en CASERIO CAMANCHAJ ALDEA CHINANTON, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2021, folio del 7 al 9, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 14140001297 de fecha doce de enero de un mil novecientos noventa y siete (12/01/1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 55198929. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CAMANCHAJ, ALDEA CHINANTON, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de

Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento seis mil trescientos treinta y cinco (Q. 106335) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0012-43	66960	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0012-43	2480	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0012-43	1760	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0012-43	3410	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0039-42	29160	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0039-42	1080	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0039-42	1485	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.**

Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar,

promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 27 niños de preprimaria, 62 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados

de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERÍO CAMANCHAJ ALDEA CHIMANTÓN SAN ANDRÉS SAJCABAJA, QUICHÉ

ANDREA PEREZ IXCUNA
Representante Legal de la OPF

00131420240011135

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001135 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: SANTOS ANASTACIO DE LEÓN CASTRO de cuarenta y uno (41) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2516 73774 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO AGOSTADERO SEGUNDO CANTON CHICAJAC, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO AGOSTADERO SEGUNDO, CANTÓN CHICAJAC, ubicado en CASERIO AGOSTADERO SEGUNDO CANTON CHICAJAC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 57-2020, folio del 98 al 101, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 14140001197 de fecha doce de enero de un mil novecientos noventa y siete (12/01/1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 36124389. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO AGOSTADERO SEGUNDO CANTON CHICAJAC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de

2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y cinco mil veinticinco (Q. 95025) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0013-43	64800	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0013-43	2400	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0013-43	1760	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0013-43	3300	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0053-41	20520	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0053-41	760	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0053-41	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0053-41	1045	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la

implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 19 niños de preprimaria, 60 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

SANTOS ANASTACIO DE LEÓN CASTRO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001136 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: SANTOS AGUILAR SINCU de treinta y nueve (39) años de edad SOLTERO(A) JORNALERO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3450 81684 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO XOLJA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO XOLJA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2022, folio del 79 al 81, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 102-2003 de fecha veintinueve de mayo de dos mil tres (29/05/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 34431535. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XOLJA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento siete mil setenta (Q. 107070) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0578-43	74520	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0578-43	2760	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0578-43	880	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0578-43	3795	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5901-42	22680	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5901-42	840	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-5901-42	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5901-42	1155	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 21 niños de preprimaria, 69 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION NORTE EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. CASERIO XOLJÁ SAN ANDRES SAJCABAJA QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

SANTOS AGUILAR SINCU
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001137 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: PEDRO IXCUNÁ CASTRO de treinta y uno (31) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2154 02766 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO IXCABULEU, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO IXCABULEU, ubicado en CASERIO IXCABULEU, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 07-2022, folio del 15 al 18, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 3183 de fecha veintidós de mayo de un mil novecientos noventa y siete (22/05/1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 44069103. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO IXCABULEU, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco (Q. 56545) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0006-43	37800	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0006-43	1400	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0006-43	1320	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0006-43	1925	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0065-41	12960	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0065-41	480	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0065-41	660	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 12 niños de preprimaria, 35 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERÍO IXCABULEU SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

PEDRO IXCUNÁ CASTRO
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001138 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: GLORIA ELIZABETH CIPRIÁN DE LEÓN DE COY de treinta y siete (37) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1787 28799 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON XEJUYUB GRANDE, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CANTON XEJUYUB GRANDE, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 11-2021, folio del 42 al 45, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 0226-2003 de fecha nueve de septiembre de dos mil tres (09/09/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 34657851. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CANTÓN XEJUYUB GRANDE, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cuarenta y dos mil trescientos veinte (Q. 142320) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0579-43	95040	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0579-43	3520	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0579-43	1320	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0579-43	4840	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5961-42	34560	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5961-42	1280	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5961-42	1760	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.**

Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los articulos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar,

promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 32 niños de preprimaria, 88 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados

de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
EL QUICHE
GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

Consejo de Padres de Familia
Escuela Oficial Rural Mixta
Cantón Xejuyub Grande
San Andrés Sajcabajá
Quiché

GLORIA ELIZABETH CIPRIÁN DE LEÓN DE COY
Representante Legal de la OPF

0013142024001139

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001139 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Articulo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: YULY EDITH REYES URIZAR de treinta y uno (31) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2135 15784 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PAJQUIEJ I, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO PAJQUIEJ I , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 18-2022, folio del 50 al 53, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 3680-2009 de fecha cinco de agosto de dos mil nueve (05/08/2009); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 66851335. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO PAJQUIEJ I, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco (Q. 34955) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0033-43	22680	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0033-43	840	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0033-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0033-43	1155	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0066-42	8640	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0066-42	320	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0066-42	440	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 8 niños de preprimaria, 21 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
EL QUICHE, C.A.
GUATEMALA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
Caserío Paquixal
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
San Andrés Sajcabajá, Quiché

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

YULY EDITH REYES URIZAR
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001140 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARIANO GOMEZ IBOY de veintiocho (28) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2741 14178 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHIXPACH, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CHIXPACH, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 13-2021, folio del 107 al 110, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 272 de fecha ocho de marzo de dos mil (08/03/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23302895. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHIXPACH, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los articulos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituídas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ocho mil doscientos veinticinco (Q. 8225) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0567-43	7560	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0567-43	280	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0567-43	385	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos

transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 7 niños de primaria y 0 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y

la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION
EL QUICHE, C.A.
GUATEMALA

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERÍO CHUXPACH
SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

MARIANO GOMEZ IBOY
Representante Legal de la OPF

0013142024001141

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001141 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MATEO CHIC GÓMEZ de treinta y siete (37) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2668 99358 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHILIL PRIMERO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CHILIL PRIMERO, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 11-2023, folio del 139 al 141, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 154 de fecha veintiocho de febrero de dos mil (28/02/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23304340. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO CHILIL PRIMERO, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veintisiete mil novecientos veinticinco (Q. 127925) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0569-43	79920	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0569-43	2960	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0569-43	1760	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0569-43	4070	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5853-42	35640	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5853-42	1320	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-5853-42	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5853-42	1815	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 33 niños de preprimaria, 74 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
EL QUICHÉ
GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERÍO CHILIL PRIMERO
SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

MATEO CHIC GÓMEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001142 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Articulo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: NORMA RUBIDIA MOTA CHACH de treinta y cuatro (34) años de edad SOLTERO(A) MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA RURAL, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1807 52979 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PAJQUIEJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO PAJQUIEJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 90-2020, folio del 99 al 101, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 0110-2003 de fecha veinte de junio de dos mil tres (20/06/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 34518037. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PAJQUIEJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta mil quinientos treinta y cinco (Q. 40535) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0582-43	35640	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0582-43	1320	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0582-43	1760	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0582-43	1815	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el articulo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 33 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERÍO 3 PAQUIBIL DE SAN ANDRES SAJCABAJA, QUICHE

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

NORMA RUBIDIA MOTA CHACH
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001143 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MACARIO SAM IXCUNA de cuarenta y cuatro (44) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1909 19906 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL CHACAL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO EL CHACAL, ubicado en CASRIO EL CHACAL, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 08-2023, folio del 11 al 14, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 3159 de fecha veintidós de mayo de un mil novecientos noventa y siete (22/05/1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 37240285. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO EL CHACAL, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco (Q. 25555) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0004-43	22680	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0004-43	840	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0004-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0004-43	1155	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 21 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MACARIO SAM IXCUNA
Representante Legal de la OPF

0013142024001144

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001144 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JUAN OLMOS CHÁCH de cincuenta y cuatro (54) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1924 46665 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO TINTULEU, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO TINTULEU, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2020, folio del 62 al 65, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 000153 de fecha veintiocho de febrero de dos mil (28/02/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23300094. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO TINTULEU, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento sesenta y nueve mil cincuenta (Q. 169050) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0917-43	112320	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0917-43	4160	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0917-43	2200	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0917-43	5720	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0058-41	41040	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0058-41	1520	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0058-41	2090	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 38 niños de preprimaria, 104 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL DE EDUCACION
EL QUICHE
GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERÍO
TINTULEU
SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

JUAN OLMOS CHÁCH
Representante Legal de la OPF

00131420240011145

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001145 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: VICTORIANO CHACH GONZALES de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1729 08736 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO SACAJ SECTOR I CENTRAL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO SACAJ SECTOR I CENTRAL, ubicado en CASERIO SACAJ SECTOR I CENTRAL, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 41-2023, folio del 196 al 198, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 123-2001 de fecha once de septiembre de dos mil uno (11/09/2001); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 35639857. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO SACAJ SECTOR I CENTRAL, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo

Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y seis mil quinientos sesenta y cinco (Q. 156565) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0016-43	106920	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0016-43	3960	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0016-43	1760	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0016-43	5445	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0002-42	34560	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0002-42	1280	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0002-42	880	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0002-42	1760	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 32 niños de preprimaria, 99 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERÍO SACAJ SECTOR I CENTRAL San Andrés Sajcabajá, Quiché

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

VICTORIANO CHACH GONZALES
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001146 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARÍA RAMOS CAHUÉC DE VENTURA de treinta y seis (36) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1787 93337 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO XEPATZAC, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO XEPATZAC , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 12-2021, folio del 54 al 56, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 0180-2003 de fecha dieciocho de julio de dos mil tres (18/07/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 33925674. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO XEPATZAC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

María Ramos Cahuec

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y dos mil doscientos sesenta (Q. 72260) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0916-43	47520	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0916-43	1760	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0916-43	1320	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0916-43	2420	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5896-42	17280	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5896-42	640	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-5896-42	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5896-42	880	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Articulo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 16 niños de preprimaria, 44 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO XEMATZAC CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA SAN ANDRES SAJCABAJA, QUICHE

María Ramos cahuec

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MARÍA RAMOS CAHUÉC DE VENTURA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001147 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: FRANCISCA COR LEON de veintiocho (28) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3444 94713 1408 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHIMINISIGUAN, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CHIMINISIGUAN, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 10-2023, folio del 150 al 152, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 117 de fecha ocho de febrero de dos mil (08/02/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23300159. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHIMINISIGUAN, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cuarenta y dos mil veinticinco (Q. 142025) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-3549-43	102600	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-3549-43	3800	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-3549-43	1760	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-3549-43	5225	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-3462-41	25920	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-3462-41	960	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-3462-41	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-3462-41	1320	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 24 niños de preprimaria, 95 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

CASERÍO CHIMTZIRIGUAN

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

FRANCISCA COR LEON
Representante Legal de la OPF

0013142024001148

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001148 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: SAMUEL COLAJ CHACH de treinta y ocho (38) años de edad SOLTERO(A) MAESTRO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1846 72481 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO XEJUYUP, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO XEJUYUP , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 10-2023, folio del 34 al 37, del libro 3. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 219 de fecha veintisiete de enero de dos mil (27/01/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23300914. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XEJUYUP, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento ochenta y cinco mil doscientos cinco (Q. 185205) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0575-43	131760	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0575-43	4880	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0575-43	2640	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0575-43	6710	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-4548-41	35640	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-4548-41	1320	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-4548-41	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-4548-41	1815	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 33 niños de preprimaria, 122 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO **WILSON SOBERÁNIZ SOTO**
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO XEJUYUP SAN ANDRES SAJCABAJA EL QUICHE

SAMUEL COLAJ CHACH
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001149 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANTONIO GARCÍA CIPRIAN de sesenta y cinco (65) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1897 46130 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO CHILIL II, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CHILIL II, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 73-2020, folio del 176 al 179, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 0156-2003 de fecha once de julio de dos mil tres (11/07/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 33847053. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHILIL II, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento doce mil trescientos cincuenta y cinco (Q. 112355) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0574-43	78840	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0574-43	2920	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0574-43	3080	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0574-43	4015	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5854-42	21600	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5854-42	800	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5854-42	1100	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 20 niños de preprimaria, 73 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 7 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL MIXTA CASERÍO CHIUL II SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ANTONIO GARCÍA CIPRIAN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001150 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloria General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANDREA IXCUNÁ IXCUNÁ DE SAM de treinta y tres (33) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1778 22376 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA XABAJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA XABAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 22-2022, folio del 99 al 102, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 591-2011 de fecha diez de octubre de dos mil once (10/10/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75882795. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA XABAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento once mil treinta y cinco (Q. 111035) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-1099-43	81000	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-1099-43	3000	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-1099-43	1760	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-1099-43	4125	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5855-41	19440	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5855-41	720	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5855-41	990	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1.080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los articulos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 18 niños de preprimaria, 75 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA XABAJ Consejo Educativo SAN ANDRÉS SAJCABAJA, QUICHÉ

LICENCIADO **WILSON SOBERÁNIZ SOTO**
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ANDREA IXCUNÁ IXCUNÁ DE SAM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001151 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ALEJANDRO CASTRO VICENTE de cuarenta y uno (41) años de edad SOLTERO(A) JORNALERO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1863 71136 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO REJUYUB 2, CANTON XABAJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERÍO REJUYUB 2, CANTÓN XABAJ, ubicado en CASERIO REJUYUB 2 CANTON XABAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 15-2021, folio del 127 al 129, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 14140001397 de fecha doce de enero de un mil novecientos noventa y siete (12/01/1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 40853799. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO REJUYUB 2, CANTÓN XABAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016,

Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y un mil ochocientos setenta (Q. 31870) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0011-43	28080	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0011-43	1040	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0011-43	1320	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0011-43	1430	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 26 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de

transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO REJUYUB 2 CANTÓN XABAJ SAN ANDRES SAJCABAJA, EL QUICHE

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ALEJANDRO CASTRO VICENTE
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001152 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA,** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARÍA CHIJAL SAM de veintinueve (29) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2390 97114 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHICOXOP, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CHICOXOP , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 07-2023, folio del 108 al 110, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 171 de fecha veintiocho de febrero de dos mil (28/02/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23304227. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHICOXOP, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta y un mil doscientos veinte (Q. 81220) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-3387-43	55080	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-3387-43	2040	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-3387-43	880	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-3387-43	2805	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5899-42	18360	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5899-42	680	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-5899-42	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5899-42	935	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 17 niños de preprimaria, 51 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO **WILSON SOBERÁNIZ SOTO**
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

MARÍA CHIJAL SAM
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERÍO CHICOXOP SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001153 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MATILDE YAX VELASQUES de cuarenta y cuatro (44) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1784 38103 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHURRACHE, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CHURRACHE, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 11-2023, folio del 126 al 128, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 27 de fecha ocho de febrero de dos mil (08/02/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 22826335. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHURRACHE, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta (Q. 181240) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0588-43	124200	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0588-43	4600	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0588-43	2200	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0588-43	6325	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0036-42	39960	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0036-42	1480	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0036-42	440	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0036-42	2035	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 37 niños de preprimaria, 115 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHE, C.A. GUATEMALA

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHURRACHE SAN ANDRES SAJCABAJA Quiché

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MATILDE YAX VELASQUES
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001154 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: BACILIO SOC HERNANDEZ de treinta y ocho (38) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2106 46004 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHICAJAC, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CANTON CHICAJAC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 06-2023, folio del 11 al 14, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 152 de fecha veintisiete de enero de dos mil (27/01/2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 2330006K. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA CHICAJAC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesoreria Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos catorce mil ciento cuarenta (Q. 214140) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-1038-43	171720	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-1038-43	6360	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-1038-43	2640	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-1038-43	8745	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0059-41	22680	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0059-41	840	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0059-41	1155	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 21 niños de preprimaria, 159 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHE, GUATEMALA, C.A.

BACILIO SOC HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHICAJAC SAN ANDRES SACABAJA, QUICHE

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001155 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARUCA CASTRO DE LA CRUZ de veintiseis (26) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3403 89877 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM ALDEA SABAQUIEJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA SABAQUIEJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 04-2023, folio del 145 al 148, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 656-2011 de fecha tres de noviembre de dos mil once (03/11/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 76105210. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SABAQUIEJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de

2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y tres mil veinte (Q. 53020) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0584-43	32400	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0584-43	1200	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0584-43	1320	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0584-43	1650	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-5856-42	15120	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-5856-42	560	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-5856-42	770	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 14 niños de preprimaria, 30 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MARUCA CASTRO DE LA CRUZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001156 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARIO PATROCINIO IXCUNÁ SAM de treinta y cuatro (34) años de edad SOLTERO(A) JORNALERO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2535 58751 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ÁLDEA VEGA DEL ZOPE, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO VEGA DEL SOPE, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2022, folio del 85 al 87, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 244-2014 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 89004604. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA VEGA DEL ZOPE, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintiuno mil quinientos noventa (Q. 21590) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-3548-43	19440	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-3548-43	720	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-3548-43	440	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-3548-43	990	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 18 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION
EL QUICHE, C.A.
GUATEMALA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO EDUCATIVO
ALDEA LLANO DEL JOCOTE
SAN ANDRES SAJCABAJA, QUICHE

MARIO PATROCINIO IXCUNÁ SAM
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001157 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: LUCIA CALEL AMPEREZ DE LÓPEZ de veinticinco (25) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3403 95621 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA VILLA NUEVA SACAJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA VILLA NUEVA SACAJ , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2022, folio del 187 al 189, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 029-2014 de fecha diez de febrero de dos mil catorce (10/02/2014); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 85825867. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA VILLA NUEVA SACAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinte mil ochocientos cincuenta y cinco (Q. 20855) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0043-43	18360	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0043-43	680	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0043-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0043-43	935	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 17 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA VILLA NUEVA, SACAJ CONSEJO EDUCATIVO

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

LUCIA CALEL AMPEREZ DE LÓPEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001158 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A),** GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANASTACIA AGUILAR CIPRIANO de treinta y siete (37) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1914 49571 1402 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA AGUA CALIENTE II, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA AGUA CALIENTE II , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2022, folio del 99 al 101, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 028-2014 de fecha diez de febrero de dos mil catorce (10/02/2014); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 85564745. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA AGUA CALIENTE II, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y ocho mil seiscientos quince (Q. 48615) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0042-43	35640	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0042-43	1320	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0042-43	440	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0042-43	1815	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0075-41	8640	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0075-41	320	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0075-41	440	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 8 niños de preprimaria, 33 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los dias efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION
EL QUICHÉ
GUATEMALA, C.A.

ANASTACIA AGUILAR CIPRIANO
Representante Legal de la OPF

0013142024001159

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001159 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: VICTOR DE LEÓN JERÉZ de cincuenta y tres (53) años de edad SOLTERO(A) MAESTRO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1932 66016 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA, 8A. AVENIDA 1-29 ZONA 01, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: INEB, ubicado en 8A. AVENIDA 1-29 ZONA 1 , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 16-2023, folio del 125 al 127, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 0796-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez (19/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72387432. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: BASICO 1113-0008-314-20-00-000-004-000-1414-11-435-000-000, BASICO 1113-0008-314-20-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: BASICO 1113-0008-314-13-00-000-013-000-1414-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): BASICO 1113-0008-314-13-00-000-014-000-1414-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: BASICO 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, BASICO 1113-0008-314-13-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesoreria Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veinticuatro mil quinientos sesenta (Q. 124560) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0023-45	95760	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0023-45	13300	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0023-45	2200	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0023-45	13300	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecución de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 133 alumnos de nivel medio y 5 docente(s) de nivel medio. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A**

UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHE GUATEMALA, C. A.

VICTOR DE LEÓN JERÉZ
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO DE EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ EL QUICHÉ

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001160 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANDRÉS COLÁJ IBOY de treinta y seis (36) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2568 42507 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHUSANYAB II, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA CHUSANYAB II , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2023, folio del 43 al 45, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 057-2016 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciseis (04/04/2016); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 93609132. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA CHUSANYAB II, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinticuatro mil trescientos ochenta (Q. 24380) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0062-43	21600	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0062-43	800	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0062-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0062-43	1100	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 20 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

ANDRÉS COLÁJ IBOY
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHUSANYAB II San Andrés Sajcabajá, Quiche.

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001161 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: WILLIAM EDEN CABRERA NATARENO de cuarenta y cuatro (44) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1889 90216 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL NUFED NO. 596 ALDEA SANTA ELENA I, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: NUCLEO FAMILIAR EDUCATIVO PARA EL DESARROLLO NUFED 596, ubicado en ALDEA SANTA ELENA I , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 23-2021, folio del 50 al 52, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 097-2016 de fecha veintidós de abril de dos mil dieciseis (22/04/2016); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 93635257. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SANTA ELENA I, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: BASICO 1113-0008-314-20-00-000-004-000-1414-11-435-000-000, BASICO 1113-0008-314-20-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: BASICO 1113-0008-314-13-00-000-013-000-1414-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): BASICO 1113-0008-314-13-00-000-014-000-1414-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: BASICO 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, BASICO 1113-0008-314-13-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta mil cuatrocientos cuarenta (Q. 40440) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-6095-45	30960	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-6095-45	4300	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-6095-45	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-6095-45	4300	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 43 alumnos de nivel medio y 2 docente(s) de nivel medio. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
EL QUICHE
GUATEMALA, C.A.

WILLIAM EDEN CABRERA NATARENO
Representante Legal de la OPF

Consejo Educativo del Nivel Primario
NUFED No. 596
Aldea Santa Elena I
San Andrés Sajcabajá, Quiché

0013142024001162

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001162 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ROSA ISABEL COLAJ ZAPÓN de treinta y ocho (38) años de edad SOLTERO(A) MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA RURAL, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1687 60924 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTO BARRIO LOS CIPRESALES, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EOUM, ubicado en BARRIO LOS CIPRESALES , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 28-2020, folio del 69 al 73, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 360-2012 de fecha veintiseis de octubre de dos mil doce (26/10/2012); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 80505716. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección BARRIO LOS CIPRESALES, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y cinco mil quinientos veinte (Q. 65520) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0047-43	34560	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0047-43	1280	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0047-43	1600	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0072-42	25920	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0072-42	960	A

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0072-42	1200	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4.

Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 24 niños de

preprimaria, 32 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 0 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del

calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION
EL QUICHE
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA
BARRIO LOS CIPRESALES
Consejo Educativo
SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHÉ

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ROSA ISABEL COLAJ ZAPÓN
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001163 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JORGE TZUNUX VELASQUEZ de cincuenta (50) años de edad SOLTERO(A) JORNALERO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3612 02881 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA DE TELESECUNDARIA CASERIO RIJUYUB, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: INEB DE TELESECUNDARIA, ubicado en CASERIO RIJUYUB , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 23-2021, folio del 55 al 57, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 0991-2010 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez (23/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72469668. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO RIJUYUB, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: BASICO 1113-0008-314-20-00-000-004-000-1414-11-435-000-000, BASICO 1113-0008-314-20-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: BASICO 1113-0008-314-13-00-000-013-000-1414-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: BASICO 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, BASICO 1113-0008-314-13-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintinueve mil cuatrocientos cuarenta (Q. 29440) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0025-45	23040	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0025-45	3200	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0025-45	3200	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos

transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el articulo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 32 alumnos de nivel medio y 0 docente(s) de nivel medio. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número

de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPTAL DE EDUCACIÓN
EL QUICHÉ
GUATEMALA, C.A.

JORGE TZUNUX VELASQUEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001164 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: IRMA LETICIA GRANADOS US DE CHACH de treinta y cuatro (34) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1900 61022 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM ALDEA SACAJ IV, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA SACAJ IV , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 11-2020, folio del 24 al 27, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 155-2017 de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete (10/10/2017); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 99819295. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SACAJ IV, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

Irma Leticia Granados

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

Irma Leticia Granados

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco (Q. 25555) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0045-43	22680	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0045-43	840	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0045-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0045-43	1155	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

Irma Leticia Gonzales

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 21 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

Irma Leticia Granados

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Firma Lcda. Granados

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

Irma Leticia Granados

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

IRMA LETICIA GRANADOS US DE CHACH
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001165 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARTINA ORTIZ LUX de cuarenta y ocho (48) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2555 71186 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA AGOSTADERO III, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA EL AGOSTADERO III , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 11-2023, folio del 62 al 64, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 120-2016 de fecha diez de junio de dos mil dieciseis (10/06/2016); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 100248349. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA AGOSTADERO III, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y nueve mil seiscientos treinta (Q. 59630) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0061-43	36720	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0061-43	1360	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0061-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0061-43	1870	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0080-41	17280	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0080-41	640	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0080-41	880	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 16 niños de preprimaria, 34 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA ACOSTUMBRE

MARTINA ORTIZ LUX
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001166 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MÉLIDA CELANDA ALVARADO ALVARADO DE REYES de cuarenta y seis (46) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2653 98002 1418 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA INED, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION DIVERSIFICADA, ubicado en 1A. AVENIDA 1-29 ZONA 1 , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2022, folio del 52 al 54, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 719-2018 de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho (08/10/2018); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 102203482. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección SAN ANDRES SAJCABAJA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento

de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: DIVERSIFICADO 1113-0008-314-20-00-000-004-000-1414-11-435-000-000, DIVERSIFICADO 1113-0008-314-20-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: DIVERSIFICADO 1113-0008-314-14-00-000-010-000-1414-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): DIVERSIFICADO 1113-0008-314-14-00-000-011-000-1414-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: DIVERSIFICADO 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, DIVERSIFICADO 1113-0008-314-14-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y un mil seiscientos (Q. 151600) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0024-46	115200	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0024-46	16000	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0024-46	4400	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0024-46	16000	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las

Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 160 alumnos de nivel medio y 10 docente(s) de nivel medio. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión

realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo

ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

MÉLIDA CELANDA ALVARADO ALVARADO DE REYES
Representante Legal de la OPF

ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA INED

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001167 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: SANTOS LUCAS TIX de cincuenta (50) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1795 04711 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CATOYAC I, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA CATOYAC I , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2023, folio del 187 al 190, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 117-2016 de fecha ocho de junio de dos mil dieciseis (08/06/2016); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 94532966. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA CATOYAC I, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha

26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco (Q. 42445) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0051-43	37800	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0051-43	1400	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0051-43	1320	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0051-43	1925	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 35 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
EL QUICHE, C.A.
GUATEMALA

SANTOS LUCAS TIX
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO EDUCATIVO
ALDEA CATOYAC I
SAN ANDRES SAJCABAJA

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001168 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ELENA COLAJ VENTURA de treinta y uno (31) años de edad SOLTERO(A) MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2100 16213 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM ALDEA CHIBOY CHIQUITO Y LA PUERTA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA CHIBOY CHIQUITO Y LA PUERTA , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 26-2020, folio del 51 al 53, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 153-2017 de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete (10/10/2017); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 99071711. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA CHIBOY CHIQUITO Y LA PUERTA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento

de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de diecisiete mil seiscientos veinticinco (Q. 17625) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0046-43	16200	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0046-43	600	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0046-43	825	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos

transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 15 niños de primaria y 0 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y

la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

ELENA COLAJ VENTURA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001169 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MIGUEL BLANCO GÓMEZ de cuarenta y nueve (49) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1591 10211 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PATZAC, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO PATZAC, ubicado en CASERIO PATZAC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 06-2023, folio del 169 al 172, del libro 03. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 206-2003 de fecha ocho de enero de dos mil tres (08/01/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 35757477. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PATZAC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de

Miguel Blanco Gomez

Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veinticinco mil ciento treinta y cinco (Q. 125135) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0022-43	96120	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0022-43	3560	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0022-43	1760	P

ÚTILES ESCOLARES	14-14-0022-43	4895	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0082-41	17280	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0082-41	640	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0082-41	880	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.**

Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar,

promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 16 niños de preprimaria, 89 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados

de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN EL QUICHÉ GUATEMALA, C.A.

COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERÍO PATZAC

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

Miguel Blanco Gomez

MIGUEL BLANCO GÓMEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001170 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANDRES CHACH TIX de treinta y nueve (39) años de edad SOLTERO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2536 88051 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación OPF ESCUELA OFICIAL DE EDUCACION ESPECIAL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL, ubicado en 1RA. AVENIDA 1-29, ZONA 1 , del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 130-2022, folio del 160 al 161, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución DDEQ-OPF-0625-2022 de fecha quince de julio de dos mil veintidós (15/07/2022); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 114924066. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 1RA AVENIDA 1-29 ZONA 1, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de quince mil doscientos diez (Q. 15210) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0071-43	14040	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0071-43	520	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0071-43	650	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos

transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 13 niños de primaria y 0 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y

la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION
EL QUICHE
GUATEMALA, C.A.

ESCUELA OFICIAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
OPF
SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, QUICHE

ANDRES CHACH TIX
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001171 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituídos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARIELA LÓPEZ QUIÑONEZ de treinta y cinco (35) años de edad SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1587 79150 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE LA ALDEA LAS CASAS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA LAS CASAS, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2023, folio del 12 al 15, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 324 de fecha veintiseis de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (26/11/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 22826378. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA LAS CASAS, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintiuno mil quinientos noventa (Q. 21590) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0581-43	19440	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0581-43	720	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0581-43	440	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0581-43	990	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO

ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-. La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matricula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 18 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA**

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION EL QUICHE GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LAS CASAS SAN ANDRÉS SAJCABAJA QUICHÉ

MARIELA LÓPEZ QUIÑONEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 314-2024-001172 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2024.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (27/12/2023), comparecemos por una parte WILSON SOBERÁNIZ SOTO, de **treinta y tres (33)** años de edad, **SOLTERO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 82644 1419 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil trecientos uno guion dos mil veintitrés (DIREH-2301-2023), de fecha trece de abril de dos mil veintitrés (13/04/2023), por medio del cual se designa temporalmente para desempeñar las funciones propias de Director Departamental de Educación de Quiché; b) Acta de toma de posesión sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (69-2023), asentada en el folio ciento cuarenta y siete (147), del Libro de Actas Generales Número uno (1) registro número DCEQ guion seis mil trecientos noventa y cinco (DCEQ-6395), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos.; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANDRÉS SAJBIN LÓPEZ de treinta (30) años de edad SOLTERO(A) COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2689 90042 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO LOS MANGALES, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM CASERIO LOS MANGALES, ubicado en CASERIO LOS MANGALES, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 08-2023, folio del 134 al 137, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 204-2003 de fecha ocho de enero de dos mil tres (08/01/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 57689350. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LAS MANGALES, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo

Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4808-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2024 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-000-000-003-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y tres mil ciento cincuenta y cinco (Q. 63155) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0020-43	41040	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0020-43	1520	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	14-14-0020-43	880	P
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0020-43	2090	P

ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14-14-0081-41	16200	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	14-14-0081-41	600	A
ÚTILES ESCOLARES	14-14-0081-41	825	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 50.00	Q. 55.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 100.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 40.00	
NIVEL MEDIO	Q. 100.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del

Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia; administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de

hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2024, se atenderán 15 niños de preprimaria, 38 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta

y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2024, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
EL QUICHÉ, C.A.
GUATEMALA

LICENCIADO WILSON SOBERÁNIZ SOTO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

ANDRÉS SAJBIN LÓPEZ
Representante Legal de la OPF